

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL REALICE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO 4 DE JUNIO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴

- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional.

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI** En sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG771/2016**, emitió las “BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”.
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria de 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG021/2017**, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó los “*LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017*”.

- IX** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante el acuerdo OPLEV/CG051/2017, aprobó el *“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016–2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ”*
- X** El 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Ediles de los 212 Municipios del Estado de Veracruz.
- XI** Una vez una vez celebrada la jornada electoral del 4 de junio del año en curso, y realizadas cada una de las actividades correspondientes en las mesas directivas de casilla, fueron recibidos en el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, un total de 40 paquetes electorales, correspondientes a la elección de ediles de dicho municipio.
- XII** El 06 de junio de la presente anualidad, se recibió en este órgano electoral vía correo electrónico, el acta AC6/OPLEV/CM209/05-06-2017, de fecha 5 de junio del mismo año, a través de la cual, los integrantes del Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, manifestaron diversos hechos sucitados dentro del consejo en cita de los que en conjunto se desprenden numerosas violaciones graves a la norma electoral, situaciones de violencia hacia los funcionarios del consejo, así como amenazas latentes al desarrollo de la sesión de cómputo municipal a celebrarse el 07 de junio del presente año.

Ante ello, este órgano electoral acudió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de presentar las denuncias en contra de quienes resulten responsables por las conductas descritas en el acta referida.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁶ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

- 3 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y

⁶ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.

- 4 Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal.
- 5 El OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷ y 99 del Código Electoral.
- 6 En concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los

⁷ En lo subsecuente Constitución Local

Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

- 7 El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Habiendo ocurrido la jornada electoral el pasado 4 de junio, en este momento nos encontramos en la etapa de actos posteriores a la elección y resultados electorales, específicamente en lo correspondiente al desarrollo de los cómputos municipales.

- 8 El artículo 230 del Código Electoral, en correlación con el artículo 84 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal, establecen que la sesión se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral y debe concluir a más tardar a las 12:00 del día jueves posterior a la elección.

- 9 Sin embargo, en el caso específico de la elección correspondiente al municipio de Uxpanapa, Veracruz, es menester atender a lo vertido por los integrantes del Consejo Municipal de dicha demarcación en el acta AC6/OPLEV/CM209/05-06-2017, de la que se desprenden los siguientes fragmentos:

“... siendo las cero horas con diez minutos, una vez cantando la última acta de escrutinio de cómputo, nos percatamos que se acercaron un grupo de personas, exigiendo al Lic. Gabriel de Jesús Canseco quien es el representante propietario del partido del trabajo para que le diera a conocer que actas de escrutinio y cómputo no

*se habían contabilizado y solicitaban que en ese momento se contabilizaran los votos para conocer los resultados y que no se iban a retirar hasta que no se hiciera justicia y a la vez mencionaban que los integrantes del consejo habíamos recibido dinero por parte del candidato de nueva alianza para favorecerlo en los resultados, también pedían que se presentaran los presidentes de la mesa directiva de casillas a la que correspondía las actas no contabilizadas en el SICOMUN y también los culpaban de fraude Electoral, De inmediato se procedió a dialogar con el representante del partido del trabajo para que calmara a sus simpatizantes, pero hicieron caso omiso por lo que empezaron agredir de manera verbal a todo el personal que se encontraba dentro de las instalaciones del consejo. Por lo que se procedió a preguntar al representante del trabajo cuál era la inconformidad de las personas que llegaron a tomar las instalaciones de este consejo. Por lo que el representante del partido del trabajo el Lic. Gabriel Jesús Canseco comentó que no se habían respetado los derechos que la ley estipula en el sentido de que un grupo de personas acompañó al candidato del partido nueva alianza a votar en su casilla correspondiente para sufragar el voto que a él le corresponde, misma que comenta que ya habían pasado los tiempos de campaña electorales y que no deberían de hacer ese tipo de acompañamiento. --Acto seguido el representante del Partido del Trabajo mencionó que el tenía las pruebas que sustentaban lo acontecido en la Escuela Primaria Leyes de Reforma que fue donde se instaló la casilla, y que la gente estaba dispuesta a quedarse ahí hasta que se solucionara todo, y que no nos iban a permitir salir hasta que se realizara el trabajo como ellos lo pedían. Los representantes ante casilla solicitaron hablar con el presidente para comentarle que iban a impugnar las 4 casillas de la sección 2522, solo así se iban a retirar del lugar, por lo que el presidente solicitó que tenía que consultar al Consejo General para ver si procedía su petición. Así mismo se le explicó al RP del partido del trabajo y a sus acompañantes que el consejo no está facultado para anular las casillas que ellos solicitaban, porque el RP del pt que si no se hacía lo que ellos pedían iban a ingresar a la bodega Electoral por la fuerza para sacar los cuatro paquetes electorales y proceder a quemarlos. -----
Después de dos horas, solicitamos salir al sanitario ya que este se encontraba en la parte de afuera, las personas accedieron a que saliéramos uno por uno acompañados de cuatro personas en primer lugar salió la coordinadora del CATD, posteriormente la vocal de capacitación pidió salir, y fue acompañada de cuatro mujeres las que en todo*

momento la estuvieron insultando, jaloneando hasta le abrieron la puerta del baño y al regreso fue llevada con violencia física argumentando que era para que no se escapara, después dijeron que ya no iban a dejar salir a nadie y pasaron una cubeta para que las compañeras hicieran sus necesidades fisiológicas dentro de la oficina, a lo que estas accedieron porque ya no había otra opción.-----

Una vez que se percataron que teníamos los ventiladores prendidos pasaron a desconectarlos y con el cansancio algunos compañeros se estaban durmiendo por lo que los simpatizantes se enojaron y procedieron a quitarle las sillas dejándolos de pie y en ese mismo momento deciden saquear el coffe break con ayuda del representante del PT acreditado ante el OPLE, dada la situación no pudimos consumir de los alimentos que teníamos preparados y se echaron a perder. Nos negaron el agua, la comunicación, no podíamos hacer uso de nuestros celulares porque nos lo iban a quitar. -----

Posteriormente entraron cinco mujeres a desalojar a los elementos de seguridad estatal y empezaron a gritarles con palabras obscenas y agredirlos físicamente, que ellos iban hacer justicia, mientras la parte de atrás se encontraban un grupo de persona que intentaban forcejear la puerta con piedras y palos. -----

Mientras tanto el presidente del consejo municipal se encontraba en la bodega en contra de su voluntad con el representante del INE y cinco personas que encabezaban el grupo de simpatizantes, durante ese lapso de tiempo el consejero presidente intentó dialogar con ellos, en ningún momento accedieron al dialogo, y lo sacaron de la bodega quedándose ellos ahí, en ese momento ingresa el delegado de seguridad pública a verificar la bodega e inmediatamente también lo sacaron del consejo. -----

Por último se acordó elaborar el acta de jornada haciendo mención de los incidentes que ocurrieron durante las votaciones en la sección 2522, una vez que estuvo lista fue entregada al representante del partido del trabajo y de esa manera, siendo las seis horas con cero minutos del día cinco junio del presente año nos retiramos a nuestros domicilios particulares.- En la presente acta, solo están asentadas las firmas de los integrantes del consejo municipal, debido a que por cuestiones de seguridad no es prudente salir a recabar las firmas de todos los que estuvieron presentes durante lo acontecido. -----“

- 10** De la lectura de los trasunto, se desprenden diversas conductas antijurídicas, que atentan no solo contra los principios de la vida democrática, los derechos político electorales de los ciudadanos y las garantías de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones, sino también contra la seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.

Si bien es cierto, la imputación y sanción a muchas de esas conductas no son competencia de esta autoridad, también lo es que su ejecución altera sustancialmente en forma negativa el estatus jurídico de los comicios y pone en riesgo la certeza de los resultados de dicha elección.

Lo anterior, pues entre los hechos narrados se encuentra por una parte la posible privación ilegal de la libertad, maltrato psicológico, violencia política de género en contra de las integrantes del órgano electoral y otras colaboradoras del mismo órgano.

Esto, sin menoscabar la relevancia de las vejaciones, tratos crueles y/o degradantes a las que fueron sometidos diversos miembros del Consejo Municipal, en especial las personas del sexo femenino que integran el mismo.

Razones que ponen de relieve, la existencia de factores sociales que afectan la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz.

- 11** Aunado a lo anterior y en consecuencia de que los integrantes del Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, fueron secuestrados y bajo éstas circunstancias pudieran hacer un cómputo bajo coacción, impidiéndoles actuar bajo los principios que rigen la materia electoral, principalmente violentando

con ello los principios de independencia e imparcialidad, además de la violencia que los integrantes en dicho consejo están sufriendo.

Sirva como sustento la siguiente Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTNICA. "...la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el **mandato constitucional a todas las autoridades**, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a **no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.**"

- 12 Ahora bien, considerando que en materia probatoria, el documento que nos ocupa al ser expedido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones constituye una documental pública, ésta genera plena convicción de que los hechos ahí descritos ocurrieron en las situaciones de modo, tiempo y lugar tal y como se encuentran plasmados por lo cual no requiere perfeccionamiento alguno para constituirse como una prueba plena.

Ante tal evidencia, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General, se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección y tome una determinación certera y contundente, tendiente a permitir que los resultados de la elección municipal del municipio de Uxpanapa, Veracruz, sean el reflejo de los actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 04 de junio del presente año, a través de la cual la ciudadanía de esa municipalidad ejerció su derecho al voto y depositó su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos de terceros posteriores a la elección.

- 13 En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que establece supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá realizar el cómputo de una elección distrital o municipal. Al respecto los artículos 5, numeral 1, inciso e) y 19, numeral 1, inciso d) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

(...)

Artículo 5.

...

e) Realizar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;

Artículo 19.

...

1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:

...d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;;

(...)

Como se desprende del artículo 19, numeral 1, inciso d) del citado reglamento, existe el supuesto reglamentario para que los Consejos Municipales acuerden solicitar, por mayoría, al Consejo General, que sea éste quien realice el cómputo municipal de elección y por su parte, el Consejo General tiene la facultad de realizar los Cómputos Municipales en los casos citados.

- 14 Además pese a que no es señalado de forma directa en el acta, se debe tomar en cuenta que los integrantes de dicho Consejo Municipal, se encuentran atemorizados y consideran un riesgo a su seguridad personal continuar con sus funciones, lo que es posible advertir del siguiente fragmento:

*“En la presente acta, solo están asentadas las firmas de los integrantes del consejo municipal, debido a que **por cuestiones de seguridad no es prudente salir a recabar las firmas** de todos los que estuvieron presentes durante lo acontecido”.*

Circunstancia a la que este órgano se encuentra obligado a ser humanamente perceptivo. Por lo que se considera pertinente como medida extraordinaria relevar al Consejo Municipal, de la obligación excesiva e innecesaria ante las particularidades de las circunstancias que rodean el caso, de reunirse para celebrar una sesión o reunión para acordar la solicitud de atracción señalada en el reglamento.

- 15 Establecido lo anterior, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral el artículo 100, fracciones XIV, XXIV del Código Electoral; y a este máximo órgano de dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente ejercer la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso e) de su Reglamento Interior, para que este Consejo General realice el Cómputo Municipal, correspondiente a los resultados de la elección celebrada el 4 de junio de 2017 para la renovación de ediles en el municipio de Uxpanapa, Veracruz.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, para que este Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 4 de junio, correspondiente al municipio de Uxpanapa, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que presente a este órgano máximo de dirección, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, en la sede del Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEPADE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, en el trayecto de la sede del consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz hasta las instalaciones de este órgano electoral, ubicadas en calle Clavijero, número 188, de la colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por la vía más expedita al Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Permanente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE